

RESUMEN

La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos heterodiméricos que comprenden un primer monómero que comprende: i) una primera cadena pesada que comprende: 1) un primer dominio pesado variable; 2) una primera cadena pesada constante que comprende un primer dominio Fc; 3) un scFv que comprende un dominio ligero variable de scFv, un enlazador de scFv y un dominio pesado variable de scFv; donde dicho scFv está unido covalentemente al extremo C de dicho dominio de Fc usando un enlazador de dominios; un segundo monómero que comprende una segunda cadena pesada que comprende un segundo dominio pesado variable y una segunda cadena pesada constante que comprende un segundo dominio de Fc; una cadena ligera común que comprende un dominio ligero variable y un dominio ligero constante, útiles en el tratamiento de cáncer y desordenes autoinmunes/inflmatorios.

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

(Examen de Forma)

1. Un anticuerpo heterodimérico que comprende:
 - a) un dominio de unión CD3;
 - b) un dominio de unión CD20;
 - c) un primer dominio Fc y un segundo dominio Fc;en donde dicho dominio de unión CD20 comprende un dominio pesado variable que comprende una VHCDR1 de SEQ ID NO: 431 o SEQ ID NO: 422, una VHCDR2 de SEQ ID NO: 432 o SEQ ID NO: 423, y una VHCDR3 de SEQ ID NO: 433 o SEQ ID NO: 424; y un dominio ligero variable que comprende una VLCDR1 de SEQ ID NO: 435 o SEQ ID NO: 426, una VLCDR2 de SEQ ID NO: 436 o SEQ ID NO: 427, y una VLCDR3 de SEQ ID NO: 437 o SEQ ID NO: 428.
2. Un anticuerpo heterodimérico que comprende:
 - a) un primer monómero que comprende:
 - i) un primer dominio Fc;
 - ii) un dominio de unión CD3;
 - b) un segundo monómero que comprende:
 - i) un dominio pesado variable; y
 - ii) un dominio constante de cadena pesada que comprende un segundo dominio Fc; y
 - c) una cadena ligera que comprende un dominio ligero variable y un dominio constante ligero variable;en donde dicho dominio ligero variable comprende una VLCDR1 de SEQ ID NO: 435 o SEQ ID NO: 426, una VLCDR2 de SEQ ID NO: 436 o SEQ ID NO: 427, y una VLCDR3 de SEQ ID NO: 437 o SEQ ID NO: 428; y dicho dominio pesado variable comprende una VHCDR1 de SEQ ID NO: 431 o SEQ ID NO: 422, una VHCDR2 de SEQ ID NO: 432 o SEQ ID NO: 423, y una VHCDR3 de SEQ ID NO: 433 o SEQ ID NO: 424; y en donde dicho dominio pesado variable y dominio ligero variable se unen a CD20.
3. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 1 o 2, en donde dicho dominio pesado variable comprende la SEQ ID NO: 421.
4. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en donde dicho dominio ligero variable comprende la SEQ ID NO: 425.
5. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 1 o 2, en donde dicho dominio ligero variable comprende una VLCDR1 de SEQ ID NO: 435, una VLCDR2 de SEQ ID NO: 436, y una VLCDR3 de SEQ ID NO: 437; y dicho dominio pesado variable comprende una

VHCDR1 de SEQ ID NO: 431, una VHCDR2 de SEQ ID NO: 432, y una VHCDR3 de SEQ ID NO: 433.

6. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 1, 2 o 5, en donde dicho dominio pesado variable comprende la SEQ ID NO: 430.

7. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 1, 2, 5 o 6, en donde dicho dominio ligero variable comprende la SEQ ID NO: 434.

8. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 1 o 2 que comprende una secuencia seleccionada de las secuencias en las Figuras 74-105.

9. Un anticuerpo heterodimérico que comprende:

- a) un dominio de unión CD3;
- b) un dominio de unión CD123;
- c) un primer dominio Fc y un segundo dominio Fc;

en donde dicho dominio de unión CD123 comprende un dominio pesado variable que comprende una VHCDR1 de SEQ ID NO: 440, una VHCDR2 de SEQ ID NO: 441, y una VHCDR3 de SEQ ID NO: 442; y un dominio ligero variable que comprende una VLCDR1 de SEQ ID NO: 444, una VLCDR2 de SEQ ID NO: 445, y una VLCDR3 de SEQ ID NO: 446.

10. Un anticuerpo heterodimérico que comprende:

- a) un primer monómero que comprende:
 - i) un primer dominio Fc;
 - ii) un dominio de unión CD3;
- b) un segundo monómero que comprende:
 - i) un dominio pesado variable; y
 - ii) un dominio constante de cadena pesada que comprende un segundo dominio Fc; y
- c) una cadena ligera que comprende un dominio ligero variable y un dominio constante ligero variable;

en donde dicho dominio ligero variable que comprende una VLCDR1 de SEQ ID NO: 444, una VLCDR2 de SEQ ID NO: 445, y una VLCDR3 de SEQ ID NO: 446; y un dominio pesado variable que comprende una VHCDR1 de SEQ ID NO: 440, una VHCDR2 de SEQ ID NO: 441, y una VHCDR3 de SEQ ID NO: 442.

11. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 9 o 10, en donde dicho dominio pesado variable comprende la SEQ ID NO: 439.

12. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 9, 10 o 11, en donde dicho dominio ligero variable comprende la SEQ ID NO: 443.
13. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde el dominio Fc comprende una variante de ablación de la Figura 31.
14. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde el primero y segundo dominio Fc comprende una variante pl de la Figura 30.
15. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde el primero y segundo dominio Fc comprende un conjunto de sustituciones de aminoácidos de la Figura 29.
16. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde el primero y segundo dominio Fc tienen un conjunto de sustituciones de aminoácidos seleccionado del grupo conformado por: L368D/K370S:S364K; L368D/K370S:S364K/E357L; L368D/K370S:S364K/E357Q; T411E/K360E/Q362E:D401K; L368E/K370S:S364K; K370S:S364K; L368E/K370S:S364K/E357Q; K370S:S364K/E357Q; L368E/K370S:S364K/E357Q; y K370S:S364K/E357Q.
17. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho primer dominio Fc comprende las sustituciones de aminoácidos S364K/E357Q y dicho segundo dominio Fc comprende las sustituciones de aminoácidos L368D/K370S.
18. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho segundo dominio Fc comprende las sustituciones de aminoácidos N208D/Q295E/N384D/Q418E/N421D.
19. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dichos primero y segundo dominio Fc comprenden cada uno las sustituciones de aminoácidos E233P/L234V/L235A/G236del/S267K.
20. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho dominio de unión CD3 es un scFv anti-CD3 que comprende un enlazador seleccionado de la Figura 33.
21. El anticuerpo heterodimérico de la Reivindicación 20, en donde scFv comprende un enlazador (SGKPG)*4.
22. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho dominio de unión CD3 es un scFv anti-CD3 que comprende una cadena pesada

variable de la región determinante complementaria 1 (VHCDR1), VHCDR2, y VHCDR3, de cualquiera de los scFv anti-CD3 enumerados en las Figuras 2-7 y 67 a 68; y una cadena ligera variable de la región determinante complementaria 1 (VLCDR1), VLCDR2, y VLCDR3, de cualquiera de los scFv anti-CD3 enumerados en las Figuras 2-7 y 67-68.

23. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho dominio de unión CD3 comprende una VH y VL enumeradas en las Figuras 2-7 y 67-68.

24. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho dominio de unión CD3 comprende una VH que comprende la SEQ ID NO: 216 y VL comprende la SEQ ID NO: 217.

25. El anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en donde dicho dominio de unión CD3 comprende la SEQ ID NO: 215.

26. Un anticuerpo heterodimérico comprende:

- a) un primer monómero que comprende SEQ ID NO: 324;
- b) un segundo monómero que comprende SEQ ID NO: 323; y
- c) una cadena ligera que comprende SEQ ID NO: 325.

27. Una composición que comprende:

- a) un primer ácido nucleico que codifica dicho primer monómero de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26;
- b) un segundo ácido nucleico que codifica dicho segundo monómero de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26; y
- c) un tercer ácido nucleico que codifica dicha cadena ligera de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26.

28. Una composición que comprende:

- a) un primer vector de expresión que comprende dicho primer ácido nucleico de la Reivindicación 27;
- b) un segundo vector de expresión que comprende dicho segundo ácido nucleico de la Reivindicación 27; y
- c) un tercer vector de expresión que comprende dicho tercer ácido nucleico de la Reivindicación 27.

29. Una célula que comprende:

- a) un primer ácido nucleico que codifica dicho primer monómero de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26;

- b) un segundo ácido nucleico que codifica dicho segundo monómero de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26; y
- c) un tercer ácido nucleico que codifica dicha cadena ligera de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 2-8, 10-26.

30. Una célula que comprende la composición de la Reivindicación 27 o 28.

31. Una célula que expresa el anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones 1-26.

32. Un método para preparar un anticuerpo heterodimérico que comprende cultivar la célula de la Reivindicación 29, 30 o 31 y aislar dicho anticuerpo heterodimérico.

33. Una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo heterodimérico de cualquiera de las Reivindicaciones 1-26.

Alexander Agudelo
Juan F. Acosta
Bibiana Agudelo
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Mauricio Ávila
Isabella Herrera
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Camila Vásquez
Catalina Amaya
Catalina Jiménez
Daniela González
Gina A. Arias
Liliana Galindo
Wilson J. Espíndola
Juan Carlos Suárez
Salvatore Marcenaro
Elsa B. González
Jorge A. Calderón
Alejandro Becerra
Luis E. Otero
Laura J. Parra
Juan David Rocha
María A. Troncoso
Laura M. Becerra
Karen L. García
Daniel Trujillo
Melissa J. Cely
Alejandro Loynaz
Camilo J. Yáñez
Martha P. Gaitán
Jorge E. Oviedo
Brian A. Adames
Nicolás S. Ardila
María A. Pava
Estefanía Espinal

Medellín
María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Camilo A. Bernal
Daniela Lopera
Juliana Arroyave
Daniel R. Durango
Laura Múnera
Cristian H. Ocampo
Sara López
Álvaro A. Fonseca
Estefanía Vargas
Andrés F. Ramos

Barranquilla
Beatriz E. Morales
José J. Dangond
Iván D. Herrera
Lialy L. Blanco

Bucaramanga
Javier F. Arellano
Viviana A. Salamanca

Tokio
Carlos A. Parra

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re.: Expediente No. NC2017/0005388

**Solicitud de Patente de Invención titulada: “ANTICUERPOS
HETERODIMÉRICOS QUE SE UNEN A CD3 Y A ANTÍGENOS
TUMORALES”**

Solicitante: XENCOR INC.

Nuestra Ref.: P2017/000093

RESPUESTA AL OFICIO No. 8579, NOTIFICADO EL 12 DE JUNIO DE 2017
(EXAMEN DE FORMA)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo de prórroga previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado al momento de radicar la solicitud. Así entonces, se realizan las siguientes modificaciones:

- Las Reivindicaciones originales 1-72 han sido eliminadas;
- la nueva Reivindicación 1 tiene sustento en la antigua Reivindicación 1 y la Figura 1 del Anexo de Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 2, tiene sustento en la antigua Reivindicación 63, las Figuras 121 y 122 del Anexo Figuras y las páginas 11 y 12 líneas 11 a 31 y 1 a 19 respectivamente del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 3 y 4, tienen sustento en la Figura 121 del Anexo de Figuras del Capítulo Descriptivo;

- las nuevas Reivindicaciones 5 a 7, tienen sustento en la Figura 122 del Anexo de Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 8, tiene sustento en las Figuras 74 a 105 del Anexo de Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 9, tiene sustento en las antiguas Reivindicaciones 1 y 3 y la Figura 122 del Anexo de Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 10, tiene sustento en la antigua Reivindicación 65, la Figura 123 del Anexo de Figuras, la página 76 y la página 77 líneas 1 a 6 del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 11 y 12, tienen sustento en la Figura 123 del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 13 a 15, tienen sustento en las Figuras 31, 30 y 29 respectivamente, del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 16 y 17, tienen sustento en la antigua Reivindicación 1 y la Figura 34 del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 18 a 21, tienen sustento en las Figuras 32, 32 y 33^a respectivamente, del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 22, tiene sustento en la antigua Reivindicación 30 numeral b y Figuras 2-7 y 67-68 del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 23, tiene sustento en las Figuras 2-7 y 67-68 del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 24 y 25, tienen sustento en la Figura 68B del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- la nueva Reivindicación 26, tiene sustento en la Figura 74 del Anexo Figuras del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 27 a 33, tienen sustento en las páginas 94 y 95 líneas 8-31 y 1-23 respectivamente, del Capítulo Descriptivo.

Valga anotar que la modificación efectuada al Capítulo Reivindicatorio cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que ésta de ninguna manera implica una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- La Examinadora señala que de acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

b- Llamo respetuosamente la atención de la Examinadora sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto que comprende 33 reivindicaciones en total, por lo que adjunto el recibo de pago por veintitrés (23) Reivindicaciones adicionales. Por lo anterior, solicito atentamente que todas las reivindicaciones presentadas en respuesta a este requerimiento sean estudiadas en su totalidad al momento de realizar el examen de patentabilidad.

3. a- La Examinadora señala que el resumen no incluye el objeto de la invención, sus características y su campo de aplicación.

b- Me permito adjuntar al presente memorial un nuevo resumen que contiene las características solicitadas por la Examinadora, por lo que considero superada la anterior objeción.

4. a- La Examinadora eleva las siguientes objeciones acerca de la presente invención:

- las Reivindicaciones 1, 4, 7 y 10 no son claras ni concisas, debido a que incluyen expresiones tales como “*un primer dominio pesado variable*”, “*una primera cadena pesada constante que comprende un primer dominio Fc*”, “*un scFv*”, “*un segundo dominio pesado variable*”, “*una segunda cadena pesada constante que comprende un segundo dominio Fc*”, entre otras, las cuales no definen estructuralmente la invención e incluyen una cantidad de posibilidades que no son consideradas aún por el solicitante. Adicionalmente estas Reivindicaciones mencionan que los dominios Fc “*tienen un conjunto de sustituciones de aminoácidos seleccionadas del grupo que consiste en: S364K/E357Q:L368D/K370S; L368D/K370S: S364K; L368E/K370S: S364K; T411T/E360E/Q362E: D401K; L368D/K370S: S364K/E357L y K370S:S364K/E357Q*”, sin embargo no se definen a que secuencias específicas se realizan dichas sustituciones. La Examinadora señala que las reivindicaciones independientes deben contener todas las características esenciales del anticuerpo y sugiere definir las secuencias del primer y segundo monómero, la cadena ligera común o las secuencias de la primera cadena pesada, la segunda cadena pesada y la cadena ligera común, o las secuencias del primer dominio pesado variable, la primera cadena pesada constante, la scFv, el

segundo dominio pesado variable, el dominio ligero variable y el dominio ligero constante.

- Las Reivindicaciones 1, 2, 5 y 8 no son clara debido a que hacen referencia a “SEQ ID NO: XX”, pero dicha secuencia no corresponde a ningún número de secuencia en la lista de secuencias o en el Capítulo Reivindicatorio. Adicionalmente, dichas Reivindicaciones mencionan “scFv 13551”, “scFv 15426”, “scFv 13423”, “scFv 14792”, lo que corresponde a los números de identificación asignados por el solicitante, pero no permiten identificar las secuencias específicas. La Examinadora sugiere reemplazar dichos números por las SEQ ID NO respectivas;
- las Reivindicaciones 1, 4, 7 y 10 no son claras, debido a las expresiones “*dicho primer dominio pesado variable y dicho dominio ligero variable se unen a un primer antígeno tumoral diana (TTA)*”, “*dicho scFv se une a CD3 humano*”, “*dicho segundo dominio pesado variable y dicho dominio ligero variable se unen a dicho TTA*”, “*dicho segundo dominio ligero variable y dicho tercer dominio pesado variable se unen a CD3*”, las cuales corresponden a resultados a alcanzar y no permiten definir el anticuerpo reclamado mediante sus características estructurales;
- las Reivindicaciones 3, 6 y 9 no se encuentran soportadas de manera adecuada, puesto que no se encuentra evidencia de anticuerpos que se unen a CD19, CD20 y CD123;
- la Reivindicación 5 no es clara debido a que depende de la Reivindicación 4 pero no se refiere a scFv;
- la Reivindicación 10 no es clara debido a que se menciona “*donde dicho segundo dominio ligero variable está unido covalentemente entre el extremo C del dominio CH1 de dicho primer dominio pesado constante y el extremo N de dicho primer dominio Fc*”, sin embargo, el segundo dominio variable ligero no es mencionado en esta Reivindicación;
- algunas Reivindicaciones por encima de la 10 reclaman materia no patentable.

b- i) En primer lugar, sea esta la oportunidad de manifestar respetuosamente que cualquier requerimiento relacionado con los requerimientos sustantivos, tales como la patentabilidad del Capítulo Reivindicatorio en la etapa del examen de forma (Art. 38 D486) es irregular, pues dicho examen de forma solamente pretende la verificación de requerimientos específicos, valga la redundancia, **formales** listados en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, y no un análisis de fondo de la

solicitud que se debe realizar en virtud del Artículo 45 (por ejemplo, análisis de la claridad, soporte o unidad de invención).

Es decir, en relación con la evaluación de requisitos de forma, la Decisión 486 sólo se refiere al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 26 y 27, tal como que el Examinador verifique que la solicitud **contenga** una o más reivindicaciones, **independientemente** del contenido técnico o extensión de las mismas, un título, el petitorio, cesiones, poderes, entre otros.

Lo anterior se encuentra claramente establecido en el Manual Andino de Patentes (MAP), en donde establece con respecto al Examen de Forma de las reivindicaciones que “*En esta etapa del examen, de igual manera que para la descripción, **no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones**. Basta con que el examinador de forma reconozca algo que parezca un capítulo reivindicatorio, estos requisitos se vuelven importantes en el momento de entrar a analizar la solicitud en el examen de fondo ya que mediante ellas se medirá la extensión de la patente*”¹ (énfasis fuera de texto). De hecho, el MAP establece respecto al Examen de Forma que dicho examen consiste en la verificación de: Petitorio, Descripción, Reivindicaciones, Dibujos, Resumen, Poderes (si fuere el caso), Copia del contrato de acceso o de uso de conocimiento tradicionales (si fuere el caso), Certificado de depósito del material biológico (si fuere el caso), Documento de cesión de derechos del inventor al solicitante e Idioma.²

Por lo tanto, si bien, con el fin de facilitar el trámite proporciono **voluntariamente** un Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente memorial, considero que las objeciones elevadas por el Examinador respecto a la claridad y la patentabilidad de las reivindicaciones en esta etapa del trámite son injustificados y se extralimitan según las disposiciones legales aplicables pues la claridad y patentabilidad, de las reivindicaciones **no deben** ser estudiadas durante el examen de forma y no le corresponde al solicitante pronunciarse sobre ello en esta etapa del trámite.

De hecho, vale la pena resaltar que el Solicitante **no ha pedido** formalmente que la SIC examine si la invención es patentable, tal como lo establece el Artículo 44 de la Decisión 486, el cual señala que “*Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, **el solicitante***

¹ Manual Andino de Patentes. Sección 5.3.

² Ibídem, Sección 5, subsecciones 5.1 a 5.10, p. 25 a 28

deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono” (énfasis fuera del texto).

En este sentido, dado que la solicitud no ha sido publicada y el solicitante **tampoco** ha solicitado que se realice el examen de patentabilidad, ni mucho menos se ha pagado la tasa para realizar dicho examen, respetuosamente considero que el Solicitante no debe pronunciarse sobre aspectos relacionados con la claridad ni patentabilidad de las reivindicaciones en respuesta al presente examen de forma, y por el contrario, sólo está en la obligación de responder a aquellas objeciones enmarcadas bajo los Artículos 26, 27 y 38 de la Decisión 486.

ii) Sin embargo, solo con el ánimo de facilitar el trámite, me permito resaltar los cambios realizados en Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo indiqué en el punto 1 del presente memorial, los cuales hacen que la materia reclamada ahora sea completamente patentable de acuerdo a los requisitos de los artículos 14 y 20 de la Decisión 486.

4. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por la Examinadora en su examen de forma han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con la publicación de la solicitud de acuerdo con el Artículo 40 de la Decisión 486.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Resumen Modificado.
- Recibo de pago por veintitrés (23) Reivindicaciones adicionales.